



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00140-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CREDIBANCA S.A.S.
DDO: MARLON MARTINEZ BOLAÑOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.409
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de Dos mil veintiuno (2.021).

CREDIBANCA SAS quien actúa a través de endosatario, formuló demanda ejecutiva contra MARLON MARTINEZ BOLAÑOS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARLON MARTINEZ BOLAÑOS a favor de CREDIBANCA SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$12.373.414.00) con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado MARLON MARTINEZ BOLAÑOS identificado con C.C No. 1.143.851.519 y portador de la T.P No 292.614 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905a3232a9b478dd1aa38fb1c89ce02022024d3f2147a6e74a027afb2a450637

Documento generado en 25/03/2021 01:57:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>